



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Ramírez, Pablo Martín s/ recurso de queja”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa de Pablo Martín Ramírez, contra la decisión de la Sala III del Tribunal de Casación Penal provincial que confirmó la condena del nombrado a diecisiete años de prisión por el delito de homicidio simple.

En dicha decisión, el superior tribunal argumentó que el recurso fue deducido de modo extemporáneo, en virtud de lo establecido en el art. 483 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Ello en razón de que, desde la fecha de recepción del expediente en la Defensoría Oficial, el 25 de noviembre de 2020, hasta la efectiva interposición del recurso extraordinario local, el 18 de junio del 2021, había transcurrido el plazo de 10 días hábiles estipulado en el artículo antes citado.

2º) Que, contra ello, la defensa interpuso recurso extraordinario federal y queja por su denegación. En su presentación, alegó que la sentencia resultaba arbitraria por aplicar de modo fragmentado lo regulado en materia de notificaciones. En particular, cuestionó que el inicio del plazo para interponer el recurso extraordinario local se considerara desde el momento en el que el expediente fue recibido en la Defensoría de Casación. Refirió que la sentencia apelada no citaba norma procesal alguna que autorizara tal cómputo, que el código adjetivo local establecía expresamente que los defensores oficiales debían ser notificados personalmente en sus respectivas oficinas (art. 124 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) y que, a diferencia del mecanismo previsto para notificar a los letrados particulares, en estos casos correspondía dejar nota en el expediente con firma y sello del defensor (art. 127 del mismo código).

A ello agregó que esa defensa había sido notificada de la voluntad recursiva de Ramírez el día 18 de junio de 2021 y que había presentado el recurso extraordinario local en esa misma fecha, por lo que, correspondía considerarlo temporáneo conforme un correcto entendimiento de la normativa vigente.

Además, sostuvo que, al decidir en sentido contrario a lo aquí expresado, la sentencia apelada se había apartado de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Dielma” y, especialmente, de la letra de la ley procesal penal local que exige notificación personal al Defensor Oficial en su oficina. Finalmente, subrayó que este modo de interpretar las notificaciones coincidía con el principio *pro homine*, en tanto permitía garantizar un adecuado servicio de defensa debido a que garantizaba que el defensor pudiera contar con tiempo material suficiente para el real ejercicio de defensa.

3º) Que al caso resultan aplicables las consideraciones vertidas en las causas [CSJ 647/2015/RH1 “Dielma, Carlos Marcos s/ homicidio simple”](#) y [CSJ 1673/2022/RH1 “Basualdo, Ever Joaquín s/ recurso de queja”](#), sentencias del 24 de abril de 2018 y del 27 de septiembre de 2022. Allí, esta Corte consideró que el superior tribunal provincial se había apartado de la normativa procesal local, cuyas disposiciones expresamente preveían que la notificación de los defensores oficiales debía realizarse en forma personal e instrumentarse mediante su firma en el expediente y no a partir del mero ingreso del expediente a la Defensoría Oficial.

4º) Que desde el 24 de abril de 2018 a la fecha, este Tribunal ha ratificado esa doctrina de modo constante ([CSJ 1237/2019/RH1 “López, José Luis s/ recurso de queja en causa n° 65.439 del Tribunal de Casación Penal – Sala IV-”](#), sentencia del 29 de marzo de 2022; [CSJ 2641/2018/RH1 “Maidana, Braian Miguel s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”](#), sentencia del 2 de agosto de 2022; [CSJ 2739/2019/RH1 “García, Marcelo Alberto s/ recurso de queja”](#), sentencia del 21 de diciembre de 2022; [CSJ 411/2020/RH1 “Belizán](#)

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Cuenca, Gastón Gonzalo s/ recurso de queja n° 72.523”, sentencia del 23 de noviembre de 2023; CSJ 1871/2022/RH1 “Casco Bravo, Héctor Fabián s/ recurso de queja”, sentencia del 9 de abril de 2024; CSJ 1820/2022/RH1 “Albarracín, Jorge Antonio s/ recurso de queja”, sentencia del 4 de junio de 2024; CSJ 1783/2020/RH1 “Da Silva, Carlos s/ queja - causa n° 131409”, sentencia del 2 de julio de 2024; CSJ 732/2023/RH1 “García, Héctor Alberto; Barzola, Leandro Fabián y Martínez, Sasha Matías s/ recurso de queja”, sentencia del 2 de julio de 2024; CSJ 846/2024/RH1 “Hernández, Raúl Ernesto s/ queja”, sentencia del 2 de julio de 2024; CSJ 2515/2022/RH1 “Arias, David Darío s/ queja en causa n° 92.941”, sentencia del 21 de noviembre de 2024; CSJ 2285/2022/RH1 “Villanueva, César Raúl s/ recurso de queja”, sentencia del 6 de febrero de 2025; CSJ 2242/2022/RH1 “G., H.O. s/ queja en causa n° 93.974”, sentencia del 6 de febrero de 2025; CSJ 2530/2024/RH1 “Rasmussen, Fernando Edmundo s/ queja”, sentencia del 29 de mayo de 2025; CSJ 2646/2023/RH1 “Sili, Luis Gabriel s/ queja”, sentencia del 10 de julio de 2025; CSJ 2363/2023/RH1 “Sosa, Nicolás Alejandro s/ REN”, sentencia del 23 de octubre de 2025; CSJ 1469/2024/RH1 “Nubile, Emilio Jorge s/ queja en causa n° 110.419 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”, sentencia del 11 de noviembre de 2025; CSJ 2766/2022/RH1 “Monzón, Eduardo Fabián y otro s/ recurso de queja”, sentencia del 27 de noviembre de 2025; CSJ 2141/2022/RH1 “Guevara, Guillermo Alejandro s/ recurso de queja”, sentencia del 27 de noviembre de 2025; CSJ 930/2023/RH1 “Rodríguez, Analía Fernanda y otro s/ recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley en causa n° 95.413”, sentencia del 27 de noviembre de 2025; CSJ 403/2023/RH1 “Valenzuela, César Atilio s/ recurso de queja”, sentencia del 19 de febrero de 2026; CSJ 1366/2023/RH1 “Sosa, Jorge Oscar s/ recurso de queja”, sentencia del 19 de febrero de 2026; CSJ 2648/2023/RH1 “Maidana, Juan Manuel s/ recurso de inaplicabilidad de ley”, sentencia del 26 de marzo del 2026; “R. Á., L. A.” (Fallos: 349:616); CSJ 976/2024/RH1 “Zeballos, Joel Ezequiel y otro s/ queja”, sentencia del 11 de junio de 2026; CSJ 1073/2022/RH1 “Quiroga, Eduardo Nicolás s/ recurso de queja”, sentencia del 18 de junio de 2026).

5°) Que a partir de lo aquí expuesto cabe concluir que, al pronunciarse en estas actuaciones del modo indicado, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se apartó de las normas procesales aplicables al caso, omitiendo resguardar la vigencia efectiva de los derechos de defensa en juicio y debido proceso, por lo que corresponde dejar sin efecto el fallo impugnado, recordando al superior tribunal provincial la doctrina expresada en los anteriores considerandos.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada de conformidad con lo expresado. Remítase para su agregación a los autos principales y para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto. Notifíquese y cúmplase.



CSJ 1672/2022/RH1

Ramírez, Pablo Martín s/ recurso de
queja.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Pablo Martín Ramírez**, asistido por la **Dra. Ana Julia Biasotti, Defensora Pública Oficial**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes**.